

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 009/85

Santa Fe, 28 de noviembre de 1985.-

Vista la Disposición Técnico Registral N° 8 del 11 de diciembre de 1980, que regula el trámite a seguir por el Registro General en los supuestos en que se determine la existencia de asientos de doble o múltiple titularidad de dominio sobre un mismo inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que atento a la experiencia recogida en el tiempo que lleva de aplicación, se estima conveniente adoptar normas de carácter complementario con el objeto de propender al perfeccionamiento del sistema, reduciéndose a la vez el margen de error que eventualmente pueda generar responsabilidad para el Estado Provincial;

Que en tal sentido se estima conveniente dejar expresamente aclarado que en tales supuestos será procedente la toma de razón de medidas cautelares, las que serán condicionadas a la determinación de la titularidad definitiva, en forma análoga a lo establecido por el artículo 33°, inciso 2° de la Ley N° 6435;

Que cuando el asiento que origine la superposición tuviere como antecedente, mediato o inmediato, una sentencia de usucapión, se darán de baja las inscripciones anteriores o posteriores según corresponda dejándose constancia de la prescripción operada, quedando aquél como única titularidad subsistente apta para sucesivas transmisiones, adoptándose un temperamento similar al que han consagrado la Disposición técnico Registral N° 11/67 de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 114° del Decreto Nacional N° 2080/80, reglamentario de la Ley N° 17.801 en el ámbito de la Capital Federal y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Por ello y de conformidad con las facultades emergentes de los artículos 75° y 87° de la Ley N° 6435,

EL DIRECTOR DEL REGISTRO GENERAL – SANTA FE

DISPONE :

1°.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 1° de la Disposición Técnico Registral N° 008/80, en los supuestos en que se determine la existencia de doble o múltiple titularidad de dominio sobre un mismo inmueble, será procedente la anotación de medidas cautelares las que serán condicionadas a la determinación de la titularidad definitiva, circunstancia que se publicitará debidamente.

2°.- Cuando el asiento que origine la superposición tuviere como antecedente, mediato o inmediato, una sentencia de usucapión, se darán de baja las inscripciones anteriores o posteriores según corresponda dejándose constancia de la prescripción operada, quedando aquél como única titularidad subsistente apta para sucesivas transmisiones.

3°.- La presente Disposición entrará en vigencia el día 16 de diciembre de 1985.

4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. José Eduardo Parma
Director
Registro General – Santa Fe